



CRITERIO UNIFICADO

“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES Y LISTA GENERAL NACIONAL Y LISTAS DEPARTAMENTALES EN EL PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022”

Ponente: Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Fecha de sesión: 05 de septiembre de 2023.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto Ley 1278 de 2002
- Decreto 1075 de 2015
- Decreto 915 de 2016

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que dispone:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Ahora bien, de la normatividad especial docente debemos indicar que el párrafo del artículo 11 del Decreto ley 1278 de 2002, estableció:

*“(...) **Parágrafo.** Los listados de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación.”*

A su turno, el artículo 15 del Estatuto de Profesionalización Docente, determinó:

“No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.” (...)

Así mismo, el artículo 2.4.1.1.20. del Decreto 1075 de 2015, Subrogado por artículo 1 Decreto 915 de 2016, estableció:

“Artículo 2.4.1.1.20. Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo. (...)

*Para esto, la entidad territorial deberá detallar **todas las vacantes definitivas de los cargos convocados, de manera que se garantice, como mínimo, la provisión del número de vacantes que se convocaron y el de aquellas que se generaron durante el tiempo en que transcurrió el concurso.** Esta oferta pública de empleos debe ser publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil con una antelación de mínimo cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la audiencia pública. (...)*”

II. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Es aplicable el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020 de empleos equivalentes en los procesos de selección del sistema especial de carrera Docente y Directivo Docente para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?
2. ¿Es viable conformar listas elegibles de carácter departamental y la lista general nacional en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes- Zonas rurales y No Rurales?

III. RESPUESTA

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que con la expedición de la lista de elegibles únicamente se cubrían las vacantes ofertadas para concurso, sin embargo, con posterioridad se expidió la Ley 1690 de 2019 que modificó el citado artículo y estableció que con las listas de elegibles se cubrirían las vacantes ofertadas *“y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”*.

Ahora bien, la normatividad del régimen docente estableció en su reglamentación que los procesos de selección para la vinculación de educadores tienen la finalidad de proveer las vacantes definitivas que se convocaron, así como las que se generen durante el desarrollo del proceso. En el mismo sentido, el Estatuto de Profesionalización Docente prohibió el cubrimiento de vacantes definitivas mientras subsistan listados de elegibles vigentes, sin que se haya reglamentado el concepto de uso de listas de elegibles para empleos equivalentes.

En este contexto, las disposiciones propias del régimen del magisterio colombiano determinaron que los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben cubrir las vacantes definitivas convocadas y todas y cada una de aquellas que surjan mientras se desarrolla el proceso de selección, y las que se produzcan en los dos años de vigencia de los listados de elegibles.

En cumplimiento del artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por artículo 1 Decreto 915 de 2016, las listas de elegibles producto de un proceso sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados para dicho proceso de selección, como las que se generen durante la ejecución del proceso de selección y durante la vigencia de la lista de elegibles, que para el presente caso es de dos años.

No obstante, para el caso de las listas conformadas para los procesos especiales de docentes y directivos docentes PDET y Rural, se establecieron las siguientes reglas, a saber:

- **PROCESO PDET.**

El artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, señaló:

“Artículo 2.4.1.6.3.18. Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años a partir de su firmeza **y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, para las referidas zonas.**

Parágrafo. La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto-ley número 882 de 2017.

De lo anterior se desprende que estas listas solo pueden usarse para proveer nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, para las referidas zonas.

- **PROCESO ZONA RURAL.**

El artículo 2.4.1.7.2.18. del Decreto 1075 de 2015, adicionado de manera transitoria por artículo 1 Decreto 574 de 2022, referente al concurso en zona rurales, señaló que las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que las adopta **y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de la jurisdicción de la entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, en los establecimientos educativos rurales de las mismas.**

Ahora bien, la CNSC para efectos de uso de listas de elegibles profirió el Acuerdo 165 de 2020, por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, el cual establece en el artículo segundo, los siguientes conceptos:

“Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones: (...)

2. Empleo equivalentes: Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

3. Mismo empleo: Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. (...)”

De otra parte y con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC profirió el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” del 22 de septiembre de 2020, señalando lo siguiente:

“MISMO EMPLEO.

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

EMPLEO EQUIVALENTE.

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (...)

Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).”

Resulta pertinente precisar que, en el Sistema Especial Docente la escala salarial no se encuentra definida por grados o nomenclatura, por el contrario, se utiliza el denominado escalafón docente, que es un Sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en su idoneidad.

En este contexto los empleos del sector, no responden a las dinámicas salariales del Sistema General de Carrera administrativa, por el contrario, las vinculaciones se realizan con fundamento al manual de requisitos, funciones y competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que para todos los efectos en este sistema no es posible tener como referente el concepto de asignación básica mensual, pues esta dependerá de lo que acredite cada servidor.

Así las cosas y teniendo en consideración en el Sistema Especial de Carrera Docente, no existe el concepto de mismo empleo o empleo equivalente, se procederá a determinar bajo la normativa especial de este sistema, que regula los procesos de selección de los municipios PDET, Zonas No Rurales y Rural, si resultan aplicables los definidos para el sistema general.

1. LISTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET Y LISTAS DEL PROCESO MAYORITARIO (ZONA RURAL Y NO RURAL):

Las listas de elegibles que fueron proferidas para el proceso de selección de los municipios PDET, están destinadas exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios definidos como PDET, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto-ley 882 de 2017, por ello, la normatividad del proceso especial de los municipios PDET establece que su lista de elegibles únicamente se pueden aplicar a las vacantes establecidas como PDET de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado.

En consecuencia, no es posible el uso de listas de elegibles para empleos iguales, por expresa prohibición del reglamento, ni tampoco de equivalentes, por cuanto tal concepto no existe en la normatividad especial y no aplica el concepto del sistema general.

Ahora bien, aunado a lo expuesto los requisitos de experiencia exigidos para los cargos de Rector, Director Rural o Coordinador del proceso de selección para educadores PDET, son diferentes a los señalados en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 (empleada para Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes- Zonas rurales y No Rurales) expedida por el Ministerio de Educación Nacional, misma situación ocurre con los requisitos de estudio de los Docentes de Primaria. Situación diferente en los empleos de docentes por área de conocimiento, en los que los requisitos son los mismos. A continuación, se transcriben los requisitos de estos empleos:

CARGO	PDET		RESOLUCIÓN 3842 DE 2022	
	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN
Rector	Función docente de cuatro (4) años	Título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario	1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o 2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo. 3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo. 6 del Decreto Ley 1278 de 2002). o en cargos de docente de completo en cualquier nivel educativo tipo de institución oficial o privada y Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal,	Licenciado en educación o profesional no licenciado en cualquier área de conocimiento

CARGO	PDET		RESOLUCIÓN 3842 DE 2022	
	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN
			finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo	
Director rural	Función docente de tres (3) años	Título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario	1. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o 2. Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) O encargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo	Normalista superior Tecnólogo en educación Licenciado en educación Profesional no licenciado
Coordinador	Función docente de tres (3) años	Título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario	1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o 2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativa	Licenciado en educación o profesional
Básica primaria	No requiere	Bachiller, cualquiera sea su	No requiere	Licenciatura en educación.

CARGO	PDET		RESOLUCIÓN 3842 DE 2022	
	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN
		modalidad de formación. Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación. Tecnólogo en educación.		Normalista superior Tecnólogo en educación

Así mismo, la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, se denominó prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica con unos porcentajes establecidos según las competencias a evaluar indicadas en el artículo 2.4.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, prueba que es diferente a la establecida y aplicada en el proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

En consecuencia, para ningún empleo ofertado en el proceso de selección Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, hay alguna prueba escrita equivalente a las que se aplicaron en el proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes. Esto obedece a los principios del modelo de evaluación de la CNSC, puesto que, al ser poblaciones en contextos y situaciones diferentes, se deben aplicar pruebas que evalúan competencias diferentes. Esto es claro precisamente en el tratamiento diferencial que se tiene en las pruebas de docentes rurales y no rurales. Las pruebas y las competencias evaluadas con sus ponderaciones se resumen en el siguiente cuadro:

PROCESO	PRUEBA	COMPETENCIAS Y PORCENTAJES
Municipios PDET	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos directivos docentes	Lectura crítica: 30%. Gestión Directiva, Administrativa y financiera: 40%. Gestión académica: 30%.
	Prueba psicotécnica Directivos docentes	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo 100%
	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos docentes	Lectura crítica: 30%. Conocimientos específicos: 40%.

PROCESO	PRUEBA	COMPETENCIAS Y PORCENTAJES
		Conocimientos pedagógicos: 30%
	Prueba psicotécnica docentes	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo
Rural	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos Rector y Director rural	Lectura crítica: 20%. Razonamiento cuantitativo: 20%. Gestión directiva, administrativa y financiera: 30%. Gestión académica: 30%.
	Prueba psicotécnica Directivos docentes Rector y Director rural	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo 100%
	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos Coordinador	Lectura crítica: 20%. Razonamiento cuantitativo: 20%. Gestión directiva, administrativa y financiera: 20%. Gestión académica: 40%.
	Prueba psicotécnica Coordinador	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo 100%
	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos Docentes	Lectura crítica: 20%. Razonamiento cuantitativo: 20%. Conocimientos específicos: 40%. Conocimientos pedagógicos: 20%.
	Prueba psicotécnica Docentes	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo 100%

PROCESO	PRUEBA	COMPETENCIAS Y PORCENTAJES
No Rural	Prueba de aptitudes y competencias básicas	1. Lectura crítica. 2. Razonamiento cuantitativo. 3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía. 4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.
	Prueba psicotécnica	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo 100%

Por ende, se concluye que las pruebas aplicadas en el proceso de selección Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, no son equivalentes a las aplicadas en el proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, debido que las competencias evaluadas y las ponderaciones de los componentes son diferentes, lo que conlleva a que los resultados de las pruebas no sean comparables.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias asociadas con el uso de las listas de elegibles proferidas en el marco de los procesos de selección PDET, Zona Rural y Zona No Rural, estas solo pueden usarse para la provisión de nuevas vacantes, bajo las consideraciones restrictivas de la normatividad vigente, a pesar de tratarse de empleos iguales.

Aunado a lo expuesto, y pese al vacío normativo en el sistema especial docente del concepto de empleos equivalentes y al analizar los criterios existentes en el sistema general, se puede concluir que tampoco es aplicable dicho criterio para la provisión de vacantes definitivas de empleos Docentes y Directivos Docentes, siendo improcedente el uso de las listas de los procesos de selección de PDET para empleos que correspondan a Zona Rural y Zona No Rural, lo anterior por cuanto los grupos de referencia, los componentes de las pruebas aplicadas y los requisitos de experiencia y educación son diferentes, según el caso.

2. LISTAS DEL PROCESO MAYORITARIO DE LAS ZONAS RURALES Y NO RURALES.

En los empleos para el proceso Mayoritario de las zonas Rurales y No Rurales los requisitos mínimos se encuentran establecidos la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional; por ello, los cargos con igual denominación en las dos zonas tienen los mismos requisitos de estudio y experiencia en cada una de las entidades territoriales certificadas en educación que tienen ubicación geográfica diferente.

Ahora bien, el uso de las listas de elegibles para las Zonas Rurales es únicamente para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados

como rurales en su jurisdicción, por ello, la normatividad¹ que regula el proceso de selección no permite que las listas generadas se apliquen a otras zonas.

Bajo este contexto, las listas de elegibles de las zonas rurales no pueden usarse para la provisión de vacantes de zonas No rurales, por expresa disposición del Decreto reglamentario 574 de 2022, incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Aunado a lo expuesto, tampoco puede aplicarse el concepto de empleos equivalentes, por cuanto las pruebas escritas aplicadas en el proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes - zonas rurales, se denominan pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, que evalúan las competencias y porcentajes definidos en el artículo 2.4.1.7.2.10. del Decreto 1075 de 2015, adicionado de manera transitoria por artículo 1º del Decreto 574 de 2022; estas pruebas son diferentes a las aplicadas a los docentes del mismo proceso en zonas no rurales, que se denominaron pruebas de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica (sin que el Decreto reglamentario determine los porcentajes de cada competencia) como lo señala el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

Por tanto, para ningún empleo de la Zona Rural se tienen pruebas equivalentes con las pruebas aplicadas en la Zona No Rural debido a que, desde la estructuración del proceso de selección se determinaron pruebas diferentes atendiendo las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, para los empleos de docentes y directivos docentes - zona rural no se evalúan competencias psicosociales, ni conocimientos específicos y pedagógicos, como se detalla a continuación:

PROCESO	PRUEBA	COMPETENCIAS Y PORCENTAJES
R u r a l	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos Rector y Director rural	Lectura crítica: 20%. Razonamiento cuantitativo: 20%. Gestión directiva, administrativa y financiera: 30%. Gestión académica: 30%.
	Prueba psicotécnica Directivos docentes Rector y Director rural	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo 100%
	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos Coordinador	Lectura crítica: 20%. Razonamiento cuantitativo: 20%. Gestión directiva, administrativa y financiera: 20%. Gestión académica: 40%.

¹ Artículo 2.4.1.7.2.18. Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años contados a partir de que quede en firme el acto administrativo que las adopta y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de la jurisdicción de la entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, en los establecimientos educativos rurales de la misma.

PROCESO	PRUEBA	COMPETENCIAS Y PORCENTAJES
	Prueba psicotécnica Coordinador	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo 100%
	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos Docentes	Lectura crítica: 20%. Razonamiento cuantitativo: 20%. Conocimientos específicos: 40%. Conocimientos pedagógicos: 20%.
	Prueba psicotécnica Docentes	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo 100%
No Rural	Prueba de aptitudes y competencias básicas	1. Lectura crítica. 2. Razonamiento cuantitativo. 3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía. 4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.
	Prueba psicotécnica	Valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo 100%

Ahora bien, en el proceso de selección mayoritario de la zona No Rural, a los aspirantes se les evalúan otras competencias comportamentales para el ejercicio del cargo, para estos empleos el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación exige la aplicación de una prueba de entrevista, componente que no se evalúa a los concursantes que aspiran a ocupar cargos docentes en las Zonas Rurales.

Así las cosas y bajo el concepto de empleos equivalentes de que trata el Criterio Unificado de fecha 22 de septiembre de 2020, los empleos ofertados en los procesos de selección de Zona Rural y Zona No Rural, no corresponden al mismo grupo de referencia o normativo, por lo que no puede predicarse respecto a estos ninguna equivalencia para efectos de uso de listas de elegibles.

3. LISTAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES

El Decreto 1075 de 2015 subrogado por artículo 1º del Decreto 915 de 2016, estableció en el parágrafo segundo del artículo 2.4.1.1.17, que la CNSC **podrá** conformar el Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, así:

“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de la competencia prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no puedan ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación(...)”

Parágrafo. El listado del Banco Nacional de Elegibles se ordenará de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de que trata el presentecapítulo.

Mediante la Resolución 20162000007425 del 08 de marzo de 2016, la CNSC reglamentó el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la cual, de manera específica sobre la conformación de listas departamentales estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Conformación de las Listas Departamentales de Elegibles para empleos de Directivos Docentes y Docentes. Una vez culminado el proceso de audiencias públicas para escogencia de plaza realizadas por las entidades territoriales certificadas en educación ubicadas en un mismo Departamento, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a organizar las Listas Departamentales de Elegibles por empleo directivo docente o docente, que regirán para el respectivo Departamento.

En las Listas Departamentales se incluirán en estricto orden de mérito todos los elegibles de los empleos de directivo docente y docente por nivel o área de conocimiento correspondiente, que hagan parte de las listas territoriales de elegibles de las entidades certificadas en educación ubicadas en el respectivo departamento y que no fueron nombrados en período de prueba en el primer proceso de audiencias públicas, por haberse ya provisto la totalidad de las vacantes definitivas objeto de la convocatoria y las reportadas para la realización de las audiencias.

PARÁGRAFO 1.- La inclusión de los elegibles en las listas departamentales de directivos docentes y docentes, no los excluye de la lista de la entidad territorial para la cual concursaron.

PARÁGRAFO 2.- La administración de las Listas Departamentales de Elegibles, estará a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 11.- Conformación de la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La Lista General Nacional de Elegibles se conformará por empleo directivo docente o docente, en estricto orden de mérito, con los elegibles que hacen parte de las Listas Departamentales o con los elegibles de las; listas territoriales cuando no se cuente con lista departamental.”

Sin embargo, con relación al Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, se dio un tratamiento diferencial en la Oferta Pública De Empleos de Carrera (en adelante OPEC) con el fin de garantizar la asignación de las calificaciones siguiendo el principio de mérito.

En este sentido, el método general utilizado para la calificación de la prueba eliminatoria de este proceso de selección se denominó «*puntuación directa con ajuste proporcional*». Este método ajusta los puntajes de los aspirantes, asignando un valor que no modifica el orden en el que estos se ubicarían, si solo se tuviera en cuenta el número de aciertos obtenidos. Este ajuste se realiza alrededor de la proporción de referencia, que corresponde al porcentaje mínimo al que se asignará la puntuación aprobatoria.

Es de precisar que este método general ajusta para cada OPEC una proporción de referencia que genera para una de estas un tratamiento o una calificación diferencial

Puesto que las pruebas no son estandarizadas en términos de la escala, el ajuste se realiza definiendo una proporción de participantes que superan la puntuación de referencia, teniendo en cuenta los principios de mérito en la calificación, como son puntuación ordenada y proporción menor con puntuaciones máximas. El método también permite garantizar la cobertura de las vacantes ofertadas.

A partir de lo expuesto, se debe considerar que la calificación de cada una de las OPEC fue diferente en razón al método general utilizado, lo que conlleva a contar con resultados frente a los cuales no es posible efectuar una comparación directa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los resultados de la prueba son dependientes del desempeño del grupo (OPEC), entonces la proporción de referencia asignada es diferente para cada OPEC, lo cual, permite garantizar el tratamiento diferencial de los resultados puesto que el método de calificación considera el desempeño de las OPEC.

En consecuencia, se concluye que, en términos de las calificaciones de las pruebas, no es técnicamente adecuado conformar Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, teniendo en cuenta que esto implicaría comparar puntuaciones calculadas con parámetros diferentes que están relacionadas con desempeños diferentes de las OPEC en las pruebas escritas.

Bajo este contexto, y para el caso en particular del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes – Zonas rurales y no rurales, la CNSC desde el punto de vista técnico, no puede *organizar y conformar para su uso el Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente departamentalizado* y la lista general nacional para empleos de Directivos Docentes y Docentes, *de que trata* el parágrafo segundo del artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por artículo 1º del Decreto 915 de 2016, y en la Resolución 20162000007425 del 8 de marzo de 2016.

IV. CONCLUSIÓN

1. En los empleos del sistema especial de carrera docente no es posible aplicar la figura de empleos equivalentes, toda vez que no se cumplen las condiciones definidas en el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” del 22 de septiembre de 2020, para los empleos ofertados en los distintos contextos, tal como se expuso en el cuerpo del documento, atendiendo a la



normatividad especial con que cuenta el sistema.

2. No se conformarán listas departamentales ni la lista general nacional con las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 para los empleos de Directivos Docentes y Docentes, por las razones expuestas en el presente Criterio Unificado.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de fecha 05 de septiembre de 2023.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de septiembre de 2023.


MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Presidente 

Elaboró: Oscar Javier Lopez Lopez - Contratista - Despacho Comisionada Mónica María Moreno 
Carlos Orlando Pinos Fuentos – Profesional Dirección de Administración de Carrera Administrativa
Lexi Adriana Carrillo Pena - Contratista - Dirección de Administración de Carrera Administrativa **ADRIANA CARRILLO**
Iván Fernando Enríquez Narváez - Asesor - Despacho Comisionada Mónica María Moreno
Revisó: Edna Patricia Ortega Cordero – Directora - Dirección de Administración de Carrera Administrativa 
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio – Asesora de Despacho 